AÑO DE 1858. Sábado 17 de Julio. NÚMERO 85.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Córte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 372.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 10 del actual las Reales órdenes siguientes:

Por Real decreto fecha de ayer, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don José Primo de Rivera, Gobernador de esa provincia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Por Real decreto fecha de ayer, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gobernador de esa provincia á D. Hermenegildo Guitian.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., he hecho entrega en este dia del Gobierno de la provincia, quedando encargado el Vice-Presidente del Consejo provincial Don Vicente Seara de la parte política y administrativa y el Administrador de Hacienda pública D. Luis Romero Cadavid de la económica en el interin no se presenta el Sr. D. Hermenegildo Guitian. Orense julio 13 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NÚM. 373.

Con el fin de evitar en la presente estacion los incendios que tantos perjuicios han causado en años anteriores en diferentes puntos de la Península en los montes, campos y edificios rústicos, cuyos escandalosos hechos se propone castigar severamente el Gobierno de S. M. si desgraciadamente se repitiesen en este año, encargo á los señores Alcaldes ejerzan la mayor vigilancia sobre este importante asunto, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, que en tanto no se verifique la recoleccion de los frutos pendientes, de establecer una guardia diaria y por turno entre los vecinos del respectivo distrito para la custodia de aquellos, procurando que sea este servicio lo menos molesto posible á los que lo presten, y de que, si lo que no es de esperar, se perpetrase alguno de aquellos hechos, se instruyan inmediatamente las oportunas diligencias en averiguacion del autor ó autores y cómplices en el delito, procediendo en su caso á su detencion para pasarlos con aquellas á disposicion de los tribunales de justicia.

Orense julio 9 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NÚM. 374.

En el Boletin oficial correspondiente al dia de ayer se han publicado las listas de primera rectificacion para la eleccion de Diputados á Córtes, dispuestas en la forma que prescribe el Real decreto de 6 del actual, inserto en el Boletin oficial extraordinario del 10. Como dicho periódico no contenía ninguna otra disposicion mas que las relativas á la publicidad de dichas listas y otras advertencias referentes á su rectificacion, y por la razon ademas de que cada ejemplar del Boletin consta de seis pliegos, se ha reducido la tirada al número necesario para circularlo á los distritos municipales de la provincia, en cuyos puntos debe hallarse de manifiesto con el objeto de que enterándose todos los que gusten puedan hacerse las reclamaciones oportunas. Lo que se manifiesta al público para los efectos convenientes. Orense 16 de julio de 1858.—E. G. I., *Vicente Seara.*

CIRCULAR NÚM. 375.

Habiendo transcurrido el tiempo necesario para la instruccion de las diligencias acordadas por el Consejo á fin de poder resolver el mismo acerca de excepciones que han propuesto varios mozos comprendidos en la quinta del año actual para el ejército activo, asi como tambien para la formacion de los expedientes de prófugos á los que no se han presentado á responder de su suerte; y debiendo ingresar en Caja á la brevedad posible en su totalidad el cupo de soldados que han correspondido á esta provincia, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en aquel caso, que remitan á cargo de comisionado, en los dias que á continuacion se les señalan, las espresadas diligencias con los pretendidos exceptuados y los suplentes, acompañando tambien certificado que acredite quiénes han sido declarados prófugos, y haciendo concurrir los números que en tal caso están responsables á cubrir las plazas de aquellos.

Dias que se señalan.

Dia 20 de julio.

Los Ayuntamientos del partido judicial de Bande.

Dia 21 de idem.

Idem del de Celanova.

Dia 22 de idem.

Idem del de Carballino.

Dia 23 de idem.

Idem del de Ginzo.

Dia 24 de idem.

Idem del de Ribadavia.

Dia 25 de idem.

Idem del de Verin.

Dia 26 de idem.

Idem del de Allariz.

Dia 27 de idem.

Idem del de Valdeorras.

Dia 28 de idem.

Idem del de Viana.

Dia 29 de idem.

Idem del de Orense.

Dia 30 de idem.

Idem del de Trives.

Orense 14 de julio de 1858.=El Gobernador interino, *Vicente Seara.*

En la Gaceta de Madrid número 190 del viernes 9 de julio se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Esteban Garrido la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 6 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Miguel María Artazkoz la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 6 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion el desarrollo que van tomando las obras de los ferro-carriles y la necesidad de regularizar desde su principio el servicio y explotacion de estos importantes medios de trasporte, Vengo en decretar, de acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, lo siguiente:

Se crea en la Direccion general de Obras públicas una plaza de Gefe de Seccion para el despacho de todos los negocios relativos á los ferro-carriles, cuya dotacion se fijará y consignará en el presupuesto del año próximo.

Dado en Palacio á 7 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para desempeñar la plaza de Gefe de Seccion de ferro-carriles creada por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, en comision, sin sueldo y conservando sus derechos y categoría, á D. Tomás de Ibarrola, Director general cesante de Obras públicas de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á 7 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En vista del expediente instruido con motivo del proyecto de desecacion de la laguna de Añavieja, en la provincia de Soria, en el que se manifiesta la necesidad de verificar su desagüe por causa de la salud pública de los pueblos comarcanos, oido el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran de utilidad pública para los efectos de expropiacion forzosa, con arreglo á la ley de 17 de julio de 1836, las obras necesarias para el desagüe de la laguna de Añavieja, en la provincia de Soria, y aprovechamiento de sus terrenos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para ceder en pública licitacion la empresa de las obras con arreglo al proyecto que Me he dignado aprobar con esta fecha, cuyo presupuesto asciende á 1.898,759 rs., y á las condiciones económicas que le acompañan.

Dado en Palacio á 7 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la cesion de la empresa de las obras de desecacion de la laguna de Añavieja, en la provincia de Soria, y aprovechamiento de sus terrenos con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de esta fecha.

1.ª No se admitirá en la subasta proposicion alguna que no mejore el presupuesto de las obras en la cantidad de 485,880 rs., que serán entregados á D. Jaime Domingo Lluch por razon de los gastos hechos en el desarrollo de dicho proyecto.

2.ª Si las proposiciones que se hiciesen excediesen á dicha suma, quedará á beneficio del Estado la diferencia que resulte, una vez abonados á D. Jaime Domingo Lluch los 485,880 rs.

3.ª En el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se haga la adjudicacion de la empresa, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto, como garantía del cumplimiento de esta concesion, debiendo hacerlo con anticipacion á este plazo si antes de cumplirse diera principio á las obras, no pudiendo tampoco verificar expropiacion alguna antes de haberse consignado el depósito, el cual deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para los que no lo tengan. Esta garantía será devuelta al concesionario en proporcion á la cantidad que invierta en la ejecucion de las obras, prévia certificacion del Ingeniero inspector de las mismas.

4.ª Las obras se empezarán á los seis meses de adjudicado el proyecto, y se terminarán á los cinco años.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y estricta sujecion á las condiciones facultativas que al mismo se acompañan, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia ó del que el Gobierno designe con este objeto. Los gastos de inspeccion y reconocimiento de los Ingenieros del Gobierno serán de cuenta del concesionario, quien deberá suministrarles cuantos medios reclamen y puedan facilitar su cometido.

6.ª El concesionario mantendrá en buen estado el aprovechamiento que hacen hoy de las aguas de la laguna los pueblos de Agreda, su jurisdiccion y Débanos, sin que por esto tengan los mismos que abonar cantidad alguna, á cuyo efecto se aprueban los contratos celebrados por los Ayuntamientos de Agreda y Débanos y D. Jaime Domingo Lluch en 1.° de octubre de 1849.

7.ª Los nuevos riegos que se establezcan en virtud de la ejecucion de las obras se harán dentro de la tarifa aprobada al efecto, y su adquisicion será voluntaria por parte de los regantes. Podrá el concesionario aprovechar tambien, con destino á la industria, los saltos de agua que puedan establecerse. Al terminar las obras, se reconocerán estas por el Ingeniero que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, para que el Gobierno, visto su informe, pueda declarar que se hallan cumplidas todas las condiciones de la concesion.

8.ª Se otorga al concesionario la propiedad perpétua de los terrenos pertenecientes al dominio público, al Estado ó pueblos interesados que resulten saneados por razon de dichas obras y se hallen comprendidos en la region de aguas altas de dicha laguna, con arreglo al contrato celebrado entre estos y el concesionario. Disfrutará tambien de los derechos y privilegios que para las obras de riego están concedidos por la ley de 24 de junio de 1849 y demas beneficios que á las obras públicas aseguran las leyes y disposiciones generales vigentes.

9.ª La concesion caducará por la falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, en cuyo caso cederán en beneficio del Estado los estudios que constituyen el proyecto y la cantidad depositada en garantía del cumplimiento de esta concesion. Si la caducidad procediese cuando se hubiesen empezado las obras, el Gobierno proveerá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán las condiciones con que se hubiere hecho la primitiva, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demas objetos que pertenezcan á la empresa.

La concesion se hará á favor del nuevo licitador que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de las dos terceras partes.

La nueva empresa entregará á la primitiva el valor que se obtuviere de los objetos mencionados. Si abierta la licitacion no se presentase postor, se renovará bajo las mismas condiciones despues de pasados seis meses; y si tampoco se presentaren licitadores, el empresario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente concesion. En el caso de que el Gobierno continuare por su cuenta la obra, pagará á la empresa la mitad del valor de la tasacion de que se habla anteriormente.

Madrid 7 de julio de 1858.—Corvera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de julio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 376.

En la Gaceta de Madrid número 191 del sábado 10 de julio se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Benito María de Vivanco, Gobernador de la provincia de Alava; á D. Francisco Navarro, de la de Albacete; á D. Juan Bautista de Bassecourt, Conde de Santa Clara, de la de Alicante; á D. Félix Sanchez Fano, de la de Almería; á D. José María Garelly, de la de Avila; á D. Francisco del Busto, de la de Cádiz; á D. Jacobo Colombo, de la de Castellon; á D. José María Michelena, de la de la Coruña; á D. Antonio Halleg, de la de Cuenca; á D. Bartolomé Hermida, que lo es en comision, de la de Granada; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. Francisco de Castro y Villanueva, Conde de la Rosa, de la de Navarra; á D. José Primo de Rivera, de la de Orense; á D. Francisco Rubio, de la de Sevilla; y á D. Pablo Uría, de la de Zamora.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858 —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnel.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro; de la de Albacete, á D. Francisco Cantillo; de la de Avila, á D. Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Ciudad-Real; de la de Cádiz, á D. Antonio Mantilla; de la de Castellon, á D. Manuel Ruiz Higuero; de la de la Coruña, á D. Valentin de los Rios, Marques de Sta. Cruz de Aguirre; de la de Cuenca, á D. Juan Barragan; de la de Granada, á D. Mariano Castillo; de la de Guipúzcoa, á D. Manuel Somoza; de la de Lerida, á D. Romualdo Becerril; de la de Navarra, á D. Gregorio Pesquera; de la de Orense, á D. Hermenegildo Guitian; de la de Salamanca, á D. Roman Goicoerrotea; de la de Sevilla, á D. Juan Jimenez Cuenca, y de la de Zamora, á Don Francisco Sepúlveda.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Fidel de Sagarminaga, Gobernador electo de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes expedidas por el mismo con fecha 9 de julio de 1858.

Relevando del cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo D. Carlos Tolrá y Marsella, declarándole en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Manuel Gasset y Mercader, que desempeñaba el Gobierno militar de Málaga.

Nombrando para el Gobierno de la plaza y provincia de Málaga al Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada, segundo Cabo nombrado de Extremadura.

Nombrando segundo Cabo, en comision, de Extremadura al Brigadier de caballería D. Ramon Gomez y Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que han elevado, por conducto del Rector de Barcelona, Don Francisco Fasant y D. Primitivo Borrás, cursantes de sexto y sétimo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, pidiendo que, obtenida que sea la licenciatura, les baste un solo año para el doctorado.

Y S. M. de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado hacer extensiva á los recurrentes y á los que se encuentren en su caso la disposicion 55 del Real decreto de 23 de setiembre último, que concede esta gracia á los que á la publicacion de la ley tuviesen aptitud para ingresar en el octavo año de la referida facultad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco de Paula Casasus para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del barranco de la Barcheta, como motor de un molino harinero que intenta construir en término de Alcira, provincia de Valencia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La coronacion de la presa proyectada quedará de 20 á 30 centímetros mas baja que la horizontal inferior de la rueda hidráulica de Chavali.

2.ª La presa formará un ángulo de 130 grados con la márgen izquierda del barranco por la parte de aguas arriba, con pendiente de 20 por 100 en su coronacion en el sentido de la corriente.

3.ª La almenara ó aliviadero tendrá la solera enrasada con el fondo del barranco, con igual pendiente de 20 por 100 en el sentido de la corriente.

4.ª Las caras interiores verticales de

la almenara, así como las del caz, se dispondrán de modo que sean paralelas al eje del barranco.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á una instancia de Don Julian García, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instruccion de 10 de octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que fertilice la vega de la derecha del Tajo, entre Aranjuez y Toledo, tomando las aguas á las inmediaciones de la confluencia de los dos ríos; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien aprobar el adjunto contrato celebrado entre el Director del canal Imperial de Aragon y D. Pablo Sancho para aprovechar un cuarto de muela de agua a fin de utilizarla como motor de un establecimiento industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por Don Mariano Rodriguez Cogeces y Compañía, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego entre las provincias de Madrid y Toledo que, tomando las aguas de los ríos Tajo y Jarama, fertilice los terrenos de Villaseca, Morejon, Magan, Añover de Tajo, Borox, Alameda de la Sagra, Cobeja y otros pueblos de la márgen derecha de los ríos citados; entendiéndose que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. José Fernandez, en solicitud de la competente autorizacion para construir un molino harinero y otro aceitero en terreno de su propiedad, término de Romanones, provincia de Guadalajara; aprovechando como motor de estos las aguas de un arroyo que atraviesa por dicho punto.

En su vista y considerando: Primero. Que en la instruccion del expediente se han observado todas las reglas prescritas en la Real órden de 14 de marzo de 1846. Segundo. Que no aparece reclamacion alguna. Y tercero. Que el Ingeniero, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente á la concesion: S. M., de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado conceder la referida autorizacion, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y á condicion de que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Martinez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del arroyo de la Cueva, término de S. Pedro de los Arcos, provincia de Oviedo, como motor de un molino harinero que el mismo intenta construir en terreno de su propiedad, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Se construirá un vertedero en la represa del molino proyectado, para que si este cesa de moler algunos dias, no se pierdan las aguas y sigan su curso antiguo por el cauce de los otros molinos.

2.ª Los reclamantes y el concesionario concertarán entre sí las horas de la represa, las cuales no podrán variarse sino con el mútuo consentimiento de todos.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas

---

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Tomas Conde y Don José Arroyo Revuelta para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Arlanzon como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el pueblo de Cavia, provincia de Búrgos, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La presa ó azud se construirá en el islote denominado *Prado de la Recomba*, ocupando los dos brazos en que se divide el rio.

2.ª La parte de presa que se ha de comprender en el brazo izquierdo de dicho islote se formará de tepes solamente dándola 0,30 centímetros de altura sobre el lecho del rio.

3.ª La comprendida en el brazo derecho se construirá de manpostería y sillería, tal como se propone en el plano, dándole 0,50 centímetros de altura sobre el lecho del rio, frente á la escollera que ahora sirve de defensa de la márgen derecha del mismo.

4.ª Los muros para la toma de aguas se formarán igualmente de manpostería y sillería, dándoles ademas 0,20 centímetros de altura sobre la superficie general de las márgenes del rio, colocando dos fuertes compuertas de madera para evitar que no se introduzcan en el cauce mas aguas de las que se necesitan.

5.ª Igualmente se prolongará el muro con igual altura que el de la toma de aguas á un lado y otro del mismo, cuanto sea necesario para impedir las inundaciones que pudieran ocasionarse en las tierras inmediatas al desbordarse por este punto en las grandes crecidas.

6.ª Asimismo se construirán tres pontones de piedra sillería, con las dimensiones que se marcan en el proyecto, sobre el cauce ó acequia molinar para el servicio de las heredades limitrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Luis Montiel, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una presa en el rio Güell, término de Palau Sacorta, provincia de Gerona, con objeto de utilizar sus aguas en el riego de varias tierras de propiedad del mismo, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Se defenderán las propiedades de aguas arriba de la presa, del aumento de daño que pueda motivar en una avenida de consideracion.

2.ª La defensa de que se trata deberá practicarse en las propiedades de D. Narciso Prat y D. Martin Rexach, y consistirá en pequeños malecones de tierra de espesor de un metro y en la extension á que pueda alcanzar el remanso producido por la presa, cuya extension se deberá marcar al interesado en el momento de la construccion. La altura no excederá de la que tiene la márgen de la propiedad del solicitante.

3.ª Esta autorizacion no le da derecho á indemnizacion en el caso de que las obras de rectificacion exijan la destruccion del todo ó parte de las que ahora ejecute el peticionario.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 1.º de agosto próximo se enciendan los nuevos faros de 3.º y 5.º orden que se han construido, el primero en el cabo de Cullera, provincia de Valencia, y el segundo en la punta de la Rovallera, de la de Oviedo, para señalar la entrada del puerto del Cudillero; mandando que por la Direccion de Hidrografía se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan, para que llegue á conocimiento de los navegantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de julio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 377.

En la Gaceta número 192 del domingo 11 de julio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Guerra para todos los asuntos relativos á la defensa del reino, á la organizacion del ejército y al servicio del Estado en el ramo militar que el Gobierno crea conveniente someter á su examen.

Art. 2.º La Junta consultiva de Guerra se compondrá de un Presidente de la clase de Capitanes Generales del Ejército; un Vicepresidente; los Directores é Inspectores de las armas é institutos del Ejército; y los Vocales de la clase de Tenientes Generales que yo designe á propuesta de mi Gobierno.

Art. 3.º Los Capitanes Generales de Ejército serán considerados individuos natos de esta Junta, siempre que el interés del servicio les aconseje tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de organizar la Secretaría que debe auxiliar los trabajos de la Junta y dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez y de la Concha, Marques del Duero, he venido en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Francisco Serrano Dominguez, Director general de Artillería, he venido en nombrarle Vicepresidente de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en los Tenientes generales D. José de la Hera y La-Puente, Conde de Balmaseda; D. Ramon de Meer y Kindelan, Conde de Gra; D. Juan Aldama é Idabien; D. Antonio Van-Halen y Sarti, Conde de Peracamps; D. Andres García Camba y de las Heras; D. Serafin de Sotto y Abach, Conde de Clonard; D. Facundo Infante y Chavez y D. Juan Mantilla de los Rios y Teran, he venido en nombrarles Vocales de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense julio 13 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por Real orden de 26 de junio último ha tenido á bien disponer S. M. que el precio de 36 rs. libra á que en la actualidad se espende el tabaco polvo, se rebaje á 20 rs. libra desde 1.º de agosto próximo. Asimismo, por resolucion de igual fecha ha tenido á bien mandar que el precio de 10 reales libra que se

... designó por Real órden de 28 de agosto de 1850 para la venta de tabaco polvo en la fábrica de Sevilla con la condicion de que se ha de exportar del extrangero, se rebaje á 8 reales libra. Insértase en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 9 de julio de 1858. —*Carlos Taboada y Rada.*

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas en circulares de 30 de julio del año próximo pasado y 24 de junio del actual, referentes á la subasta de envases de tabacos que existan en los almacenes de esta Administracion principal y subalternas de la provincia, he dispuesto que en el dia 18 del mes de agosto próximo y hora de doce á una de la tarde se verifique el remate, así en la Administracion de esta capital, como en las subalternas, por lo que respecta á los envases ó cajones de pino que resultan en las mismas, y cuyo total se espresa á esta continuacion. El precio que ha de servir de tipo en el acto del remate, es el de un real por cajon: debiendo dividirse en lotes de diez, veinte ó treinta, segun mejor facilite el que se interesen en la licitacion las clases menos acomodadas. Se estenderá en todas las Administraciones acta del remate ante escribano público del resultado que ofrezca para dirigirlas á la aprobacion de la Direccion general; sin cuyo requisito no se hará la adjudicacion definitiva en favor de los mas beneficiosos postores. Orense 14 de julio de 1858. —*Cárlos Taboada.*

Envases *que existen en cada una de las Administraciones de Rentas Estancadas de la provincia, y en cuyos puntos se celebrará la subasta.*

	Cajones.
En la Administracion principal de Orense.	100
En la subalterna de Allariz.	111
En la de Bande.	101
En la del Carballino.	79
En la de Celanova.	99
En la de Ribadavia.	127
En la de Trives.	53
En la de Valdeorras.	72
En la de Viana.	65
En la de Verin.	59

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Don Rafael Blanco Alcalde, Juez especial de Hacienda de la misma etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carpintero, natural y vecino de S. Benito del Raviño, ayuntamiento de Cortegada, partido de Celanova, por término de veinte dias, para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza para ser notificado de auto de traslado dado en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre aprehension de 14 arrobas y 5 libras sal de contrabando; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran, en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 7 de julio de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Idem de Verin.

El Licenciado D. Agustin Cancio Teijeiro, juez de primera instancia de esta villa de Verin y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Luis Garcia, del pueblo de la Rasela, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en dicho juzgado se está instruyendo por consecuencia de los golpes dados á Andrés Manso, del molino de la Veiga; con apercibimiento que si no se presentare, se le declarará rebelde y contumaz, y cuantas diligencias hayan de practicarle se entenderán con los estrados de la audiencia de este juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si fuesen hechas en su propia persona. Verin julio 2 de 1858.—*Agustin Cancio Teijeiro.*—De su órden, *José Carril.*

Idem de Allariz.

El Licenciado D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Quintana y Quintas, vecino de Pereiras de la Raveda, y á Ramon Gonzalez (a) Pichon, de Maceda de Limia, para que dentro del término de treinta dias se presenten á ser notificados de la sentencia difinitiva que recayó en la causa formada en este juzgado por la escribanía del que autoriza sobre robos, y en la que fueron tratados reos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Allariz á 2 de julio de 1858. —*Leonardo Casanova.*—Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Licenciado D. José Garcia Centeno, juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Perez, vecino de Garabelos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo en casa de su convecina María Valencia; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán con los estrados del tribunal las diligencias que con él debian entenderse. Ginzo de Limia 9 de julio de 1858. —*José Garcia Centeno.*—Por su mandado, *Francisco Cadórniga.*

Don Manuel Canola y Fernandez, teniente del batallon provincial de Pontevedra y juez fiscal.—Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la caja de quintos, Domingo Dávila y Rivas, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á dicho Domingo Dávila y Rivas, hijo de Alejandro y de Vicenta, natural de Paraño, parroquia de idem, de esta provincia, de oficio sirviente, estado soltero y 23 años de edad; señalándole el cuartel de S. Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias á contar desde esta fecha, á dar los descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Pontevedra junio 30 de 1858.—*Manuel Canola.*—Por su mandado, el escribano, *Pedro Cáceres.*

Ayuntamiento de Abion.

El repartimiento adicional á la contribucion de inmuebles del corriente año, se halla expuesto al público en la consistorial de este distrito, desde hoy al 12 del corriente inclusives, para que, durante este término, puedan los contribuyentes reconocerlo y decir de su derecho. Abion 6 de julio de 1858.—*Joaquin Rodriguez.*

Idem de Trasmiras.

Desde el 8 al 16 del entrante julio se hallará de manifiesto en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el repartimiento adicional de los 50.000,000 pertenecientes á dicho distrito, para que los comprendidos en él puedan examinarlo y durante dicho período proponer las quejas de agravio, si alguno tuvieren; en la inteligencia que pasado aquel no serán admitidas, y se procederá al cobro de las cuotas respectivamente consignadas. Trasmiras junio 28 de 1858.—*Francisco Cetilla.*

Idem de Moreiras.

Desde el dia 15 del que rige, al 19 inclusive, y á las horas de costumbre se hallarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, el repartimiento adicional á la contribucion territorial, por el recargo de los 50.000,000 que ha sufrido este impuesto. Y se anuncia para los efectos prevenidos por la instruccion. Moreiras julio 10 de 1858.—*Pedro Gomez.*—D. S. O., *Angel E. Perez*, secretario.

Idem de Bande.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este distrito del año corriente, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual. Bande 10 de julio de 1858.—*Mateo Monteagudo.*—*Bartolomé de la Torre*, Srio.

Idem de Cea.

Los interesados en el reparto de la cantidad que correspondió á este distrito por el recargo de 50.000,000 de rs., pueden enterarse de sus cuotas desde el 16 al 24 del corriente, que estará de manifiesto en la secretaría de este municipio durante las horas de despacho, y una comision del ayuntamiento oirá las quejas que se presenten. Cea julio 12 de 1858. —P. I. El teniente primero de alcalde, *Juan Tomás Iglesias.*

Idem de Barco.

Desde el 18 al 24 ambos inclusive del actual, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento el repartimiento individual formado por la junta pericial del mismo, de la cantidad asignada á este distrito por el aumento de los 50.000,000 recargados á la contribucion de inmuebles.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan, durante aquel término, reclamar de agravio; en la inteligencia de que pasado, les parará el perjuicio que hubiese lugar. Barco 14 de julio de 1858.—El A. P., *Joaquin de Prada.*

Idem de Beade.

Desde el dia 14 al 19 del corriente, ambos inclusive, y hora de ocho á doce de la mañana, estará espuesto al público en estas casas consistoriales el repartimiento adicional de la cuota señalada al distrito por el aumento de los 50 millones de rs. sobre inmuebles, así como el padron de riqueza rectificado que sirvió de base y ha de regir tambien para 1858; dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten. Beade 6 de julio de 1858.—E. P., *José B. Lopez.*

Idem del Pereiro de Aguiar.

Hallándose ultimado el repartimiento adicional de la contribucion inmueble por el recargo de 50 millones, se anuncia al público para que los individuos comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que respectivamente les ha correspondido; á cuyo efecto estará de manifiesto en la casa de audiencia desde el dia 9 al 16 del corriente mes, pasado cuyo término no será admitida reclamacion alguna. Pereiro de Aguiar 7 de julio de 1858.—E. P. I., *Andrés Blanco.*

Alcaldía constitucional de Granada.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.— Hace saber: Que con arreglo á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 de marzo y 28 de junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excma. Corporacion y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de procederse á la subasta del arrendamiento del Teatro cómico de esta capital por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios; habiéndose señalado para el remate el dia 1.° del próximo agosto á las doce de su mañana en el salon bajo de sesiones de las Casas Capitulares. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados segun el modelo que acompaña al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada á 1.° de julio de 1858.—El Alcalde, *Mariano Zayas de la Vega.*—El Srio., *José María Lillo.*

Don Ignacio Saenz y Hermano, recaudadores generales de contribuciones de esta provincia.—En cumplimiento del art. 3.° del Real decreto de 25 de julio de 1850, hacemos saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de los ayuntamientos de esta provincia cuya cobranza se halla á nuestro cargo, que, con arreglo al art. 1.° de la Real órden de 25 de mayo de 1846 vigente, debe procederse el 1.° de agosto próximo por nuestros delegados en los respectivos distritos á la cobranza individual de las contribuciones aprobadas que deban recaudarse en el tercer trimestre de este año. Es de advertir para conocimiento de quien corresponda, que con arreglo á la citada disposicion, es obligatorio al contribuyente de hacer el pago de sus cuotas á las personas y en el sitio que con anterioridad se hallan designados.

Para evitar pues, que los recaudadores de los ayuntamientos, nuestros delegados, adopten las medidas coactivas que previenen las instrucciones, rogamos á los contribuyentes procuren satisfacer sus cuotas dentro de los primeros cinco dias de dicho mes de agosto; pasados los cuales, y prévias las formalidades de ley, tendrán que sentir sus consecuencias. Orense 11 de julio de 1858.—*Ignacio Saenz y Hermano.*

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.